



Rawson (Chubut), 16 de marzo de 2022

**Dictamen N° 086/22 CF**

**Ref.: Expte. 40414/22 TC**  
**MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN**  
**R/ANT.LIC.PUB. N° 07/21 CONSTRUCCION CENTRO DE DESARROLLO**  
**EN DEPORTE EN ARENA (EXPTE N° 208/21)**

**Señora Presidente**  
**Cra. Liliana Underwood**

Traído a mi escritorio el referenciado expediente, habiendo tomado plena vista de las actuaciones, a las que me remito en merito a la brevedad y en la que tramita la licitación de marras con un presupuesto oficial de \$ 25.132.788,04 en la cual se propicia adjudicar a INGAR SRL por un monto de \$ 30.046.643,64, ambos con IVA incluido a valores de septiembre de 2021, según consejo a fs. 333 y 342 de la comisión asesora de pre adjudicación.

Que ha sido sucintamente reseñada la presente actuación por el asesor legal a fs. 361 de este Tribunal.

Que comparto Dictamen de nuestra asesoría técnica con lo allí observado el que obra a fs. 360 y vta. y

Que no obra en las actuaciones que me ocupan, acto administrativo relativo a la previsión presupuestaria de la obra a adjudicar, solo se menciona su presupuesto oficial y las partidas a imputar sin el antecedente legal, el que es requerido también por el servicio jurídico del comitente a fs. 343, agregándose copia de resolución del Ministerio de Turismo y Deporte de Nación, más constancia de existencia de fondos, los que son insuficientes para su financiamiento y nada se agrega del aspecto presupuestario municipal.

Por lo expuesto destaco que no se advierte en las actuaciones la previsión presupuestaria suficiente correspondiente a la obra, incumpliendo con Ley I – 11 en su Artículo 4º en su parte pertinente que expresa: Antes de licitar una obra pública o de proceder a su ejecución, deberá estar prevista su financiación, acorde con el plazo de ejecución, y realizado su proyecto con conocimiento de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarios para su realización.

Se ha cumplido con los extremos del Acuerdo 443/21, antes 408/00 en el cumplimiento de lo establecido en el art. 32º de la Ley V N° 71, orgánica de este Tribunal, empero debe estarse a los observado en lo destacado en este Dictamen.

Así me expido.